



RESOLUCIÓN RECTORAL N°170

13 DE AGOSTO DE 2024

Por medio de la cual, se aprueba la Política de Educación Inclusiva de la Institución Universitaria Visión de las Américas

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."
3. La Ley 30 de 1992 reglamenta el servicio público de la Educación Superior, entre sus principios se encuentran: "El desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral". "La obligatoriedad de despertar en los educandos el logro de la autonomía personal para el ejercicio adecuado y ético del ciudadano y del profesional."
4. El literal d., del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: "Velar por la orientación de la Institución de acuerdo con el Estatuto General y la Ley.", respectivamente.
5. El literal i., del artículo 41 del Estatuto General, establece que es función del Rector: "Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas y académicas de la Institución.", respectivamente.
6. Los literales j y n. del artículo 41 del Estatuto General, establece respectivamente que es función del Rector, "Expedir los actos administrativos y académicos, celebrar los convenios, negocios y contratos, y realizar las operaciones financieras para el cumplimiento de los objetivos de la Institución" y "Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución".
7. El marco legal y normativo, tanto internacional como nacional, que rodea a la educación inclusiva, ha tenido un amplio desarrollo a través de los últimos años, resaltando la existencia de factores que favorecen la implementación de las políticas públicas inclusivas, con claros objetivos de visibilidad y participación. Este marco contiene orientaciones para la garantía de los derechos mencionados que deben ser desarrollados por los distintos actores para llevarlas a efecto.



8. El Ministerio de Educación Nacional, en septiembre 20 de 2013, desarrolló los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva, cuyo objetivo es "orientar a las Instituciones de Educación Superior en el desarrollo de políticas institucionales que favorezcan el acceso, permanencia y graduación de todos sus estudiantes, atendiendo a la diversidad de expectativas y necesidades de todo el alumnado".

9. La Institución Universitaria Visión de las Américas comprometida con el respeto al principio de la dignidad humana, ha desarrollado a través del Departamento de Bienestar y del Programa de Permanencia y Graduación Estudiantil, herramientas para la consolidación y promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, con un enfoque de tolerancia cero frente al acoso y la violencia.

10. Consecuentes con la mejora continua y, entendiendo que las circunstancias sociales, así como la normatividad no se deben entender como fijos o inmutables, en tanto deben adaptarse a los posibles cambios y transformaciones que se den en la discusión para el fortalecimiento y la promoción de objetivos que contribuyan al desarrollo de nuestra sociedad, la Institución Universitaria Visión de las Américas, establece que según los lineamientos dados por el Ministerio de Educación Nacional se debe estructurar bajo los principios de universalidad, equidad, transversalidad, pertinencia y corresponsabilidad esfuerzos que contribuyan al reconocimiento de la diversidad y la atención a la vulnerabilidad de la comunidad universitaria.

11. Para el desarrollo de dicho cometido, es necesario establecer la Política de Educación Inclusiva de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

En mérito de lo expuesto, la Rectora de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Política de Educación Inclusiva de la Institución Universitaria Visión de las Américas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Rectoría Institucional queda facultada para reglamentar la Política de educación inclusiva de la Institución Universitaria Visión de las Américas, así como la expedición de manuales y procedimientos que se requieran para hacer efectivo su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer La Política de Educación Inclusiva de la Institución Universitaria Visión de las Américas, de la siguiente manera:

POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA



CONSIDERACIONES:

El Ministerio de Educación Nacional, en septiembre 20 de 2013, desarrolló los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva, cuyo objetivo es "orientar a las Instituciones de Educación Superior en el desarrollo de políticas institucionales que favorezcan el acceso, permanencia y graduación de todos sus estudiantes, atendiendo a la diversidad de expectativas y necesidades de todo el alumnado". Lo anterior, mediante un enfoque de educación inclusiva.

La educación inclusiva es una herramienta central para la inclusión social y como tal se fundamenta en una política que potencia y valora la diversidad, el respeto a la diferencia y la interculturalidad. De esta manera, la educación inclusiva convierte a las instituciones educativas en garantes de derechos y constructoras de condiciones de equidad que equiparen las desigualdades.

La Institución Universitaria Visión de las Américas reconoce que, entre su comunidad, hay población vulnerable, entendida esta como aquella que, por sus orígenes, rasgos identitarios, condiciones de clase social o de discapacidad, se encuentra en riesgo de ser excluida en su comunidad y entorno. También hay población diversa, entendida como las particularidades de aquellos que, por razones de orden identitario, social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico, requieren especial protección.

Así, en concordancia con su compromiso de proyección social y su intención de generar impactos positivos para la construcción de una sociedad justa, la Institución Universitaria Visión de las Américas ha llevado a cabo esfuerzos que aspiran a atender las circunstancias propias de las personas pertenecientes a grupos vulnerables y equiparar sus oportunidades. Al posicionar el reconocimiento de la diversidad y la atención a la vulnerabilidad de la comunidad universitaria como un asunto central, se ha encontrado que la respuesta más apropiada para afrontar la afectación de los derechos de la población vulnerable es identificar las barreras que impiden su eficaz inclusión, y garantizar su vida en comunidad.

La Institución Universitaria Visión de las Américas desde el departamento de Bienestar ha denotado la necesidad de adoptar una política institucional que potencie y valore la diversidad, promueva el respeto por lo diferente y que intente combatir las barreras que hacen vulnerable y ponen en riesgo de exclusión a ciertos grupos sociales, en los procesos educativos. Así mismo se busca que esta política constituya un referente sobre la materia, considere el diseño de estrategias que permitan responder de manera progresiva, razonada y compartida a los compromisos adquiridos para hacer de la Institución Universitaria Visión de las Américas un entorno más inclusivo. De igual forma se tendrá especial atención con las medidas adoptadas para la adecuación del entorno, en armonía con la preservación del medio ambiente y acordes con las posibilidades de la institución.



MARCO CONCEPTUAL: Se adoptan las siguientes definiciones, algunas de ellas literales, para efectos orientativos de este reglamento:

- **Diversidad:** característica inherente al ser humano y a la vida misma, a partir de la cual rescata la riqueza propia de la identidad y particularidades de aquellos que, por razones de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico, requieren especial protección.
- **Equidad:** principio que atiende a las diferencias no solo sociales, sino económicas y culturales de cada uno(a), celebrando sus diferencias y procurando un trato equivalente.
- **Educación inclusiva:** estrategia en la búsqueda de la inclusión social que se fundamenta en el principio de educación para todos, con capacidad de potenciar y valorar la diversidad (entendiendo y protegiendo las particularidades) en la formación educativa, promover el respeto a ser diferente, garantizar la equidad en el acceso a la participación de la comunidad dentro de una estructura intercultural en los procesos educativos y, sobre todo, eliminar las barreras que reproduzcan los cánones de segregación y marginación de la población vulnerable.
- **Inclusión educativa:** Proceso orientado a la inclusión de grupos particulares que se encuentran por fuera del marco de una educación para todos y todas, adaptando el sistema educativo a los estudiantes y sus necesidades particulares.
- **Inclusión simbólica:** enfoque que busca no solo por una inclusión material, sino también por una integración de los símbolos, puntos de vista y referentes culturales de los grupos y personas tradicionalmente excluidos.
- **Interseccionalidad:** estudio de la confluencia entre las identidades sociales y los diversos sistemas de opresión que pueden afectar a un mismo individuo por su condición socioeconómica, raza o género.
- **Equidad de género:** imparcialidad en el trato que reciben mujeres, hombres, y otros géneros, según sus necesidades, sin importar si es mediante trato igualitario o diferenciado, considerando que existen relaciones de poder desiguales y factores que discriminan principalmente a las mujeres.
- **Enfoque diferencial:** análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de ciertos grupos poblacionales, de acuerdo con sus características subjetivas y objetivas, y que permite valorar la diversidad, proteger y defender las particularidades de los grupos vulnerables. Adicionalmente, visibiliza todas aquellas formas de exclusión en la educación superior a los estudiantes de los grupos de protección constitucional para brindar adecuada protección en el sistema.
- **Política de educación inclusiva:** proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática desde la condición de vulnerabilidad.
- **Comunidad Institucional:** conjunto poblacional integrado por estudiantes, personal docente, personal administrativo y todos los demás servicios adscritos a la Institución Universitaria Visión de las Américas.
- **Población con dificultades en términos de acceso, permanencia y graduación:** personas pertenecientes a grupos poblacionales que por condiciones tales como la edad, estado físico, mental, cognitivo o sensorial,



origen étnico, lugar de habitación, se encuentran en condiciones de desigualdad para acceder a la Educación Superior.

- **Población con discapacidad:** personas con algún tipo de limitación física, mental, intelectual o sensorial, a mediano y/o largo plazo, y que, al interactuar con barreras, se puede impedir su participación social en igualdad de condiciones.
- **Población Étnicas:** aquellas personas pertenecientes a grupos poblacionales que se distinguen del conjunto de la sociedad nacional o hegemónica por su origen, prácticas socioculturales visibles a través de sus tradiciones y costumbres. Sus características propias les permiten construir un sentido de pertenencia con su comunidad de origen. Los grupos étnicos en Colombia están conformados por comunidades negras, indígenas, afrocolombianos, raizales y palenqueros y pueblos Rrom.
- **Población Víctima del conflicto armado:** aquellas personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- **Población migrante:** aquellas personas que por razones económicas, sociales y culturales se han trasladado fuera de su lugar de origen, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional.

En atención al anterior marco conceptual,

SE DISPONE:

ARTÍCULO 1. Adoptar y ejecutar la Política Institucional de Educación Inclusiva, en los términos del presente acuerdo, orientada a la equiparación de oportunidades de los grupos poblacionales vulnerables, de manera progresiva.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. La Política Institucional de Educación Inclusiva va dirigida a todos los integrantes de la comunidad Institucional, no solo al cuerpo estudiantil y docente, sino a las personas que están dentro de las instalaciones universitarias.

ARTÍCULO 3. MARCO DE REFERENCIA. La Política Institucional de Educación Inclusiva articula los principios de la Institución, los derechos humanos, los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y la normatividad colombiana e internacional.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL. Dar cumplimiento a los compromisos de la Institución Universitaria Visión de las Américas en materia de inclusión de personas pertenecientes a los grupos poblacionales vulnerables para que, con un apoyo institucional gradual y progresivo, disfruten en equidad de condiciones del ejercicio de sus derechos y deberes como miembros de la comunidad Institucional.



ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Se acogen los siguientes principios que orientan la construcción y ejecución de los planes estratégicos de desarrollo de la Institución Universitaria Visión de las Américas en materia de inclusión:

- **Inclusión:** implica la responsabilidad individual e institucional de crear y mantener condiciones para asegurar la oportunidad de participar y decidir con plena autonomía, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción.
- **Accesibilidad:** condiciones que deben cumplir las instalaciones y servicios para asegurar el acceso de grupos vulnerables, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- **Coordinación:** está orientada a la búsqueda de la coherencia y armonización entre las políticas nacionales y sectoriales con la misión de la Institución Universitaria Visión de las Américas en materia de inclusión.
- **Integralidad:** orientada al desarrollo de intervenciones que abarquen los distintos aspectos de la atención a las personas de grupos vulnerables, dentro de los componentes de la Política de inclusión.
- **Corresponsabilidad Social:** se refiere a las responsabilidades asumidas desde cada instancia y actor institucional en la gestión y desarrollo de la política de inclusión con miras a fortalecer la construcción de una Institución inclusiva, teniendo como premisa que todos y todas somos sujetos de derechos y de deberes.
- **Transversalidad:** entendida como la capacidad que tiene la Política de inclusión de influenciar en todas las instancias y procesos que se lleven a cabo en la Institución Universitaria Visión de las Américas.
- **Participación:** colaboración mutua que busca la promoción de acciones colaborativas y participativas a partir de la autogestión, tomando sus conceptos y criterios, favoreciendo la creación de altas expectativas, confianza y procesos de mejora continua al interior de la institución.
- **Interculturalidad:** relación entre los diferentes grupos culturales basada en el dialogo multidireccional, que conduce a un proceso dialectico de constante transformación, interacción, dialogo y aprendizaje de los diferentes saberes culturales, sin menoscabo de estos y en el marco del respeto.
- **Pertinencia:** capacidad de la Institución, de dar respuesta a las necesidades concretas de un entorno, de influir y responder efectivamente a las necesidades de la sociedad.
- **Calidad:** condiciones que permiten el mejoramiento continuo de la educación en todos los niveles, cualificación docente, desarrollo de la investigación, relevancia de la proyección social en las instituciones, en paralelo con los procesos de aseguramiento de la calidad y de acreditación.

ARTÍCULO 6. ACCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos que garantizan el goce efectivo de los derechos de la comunidad educativa, que incluye tanto a estudiantes como profesores y colaboradores, el departamento de Bienestar liderará el cumplimiento a las siguientes acciones:



Gestión Académicas

- Impulsar la investigación, la producción académica, la participación y la comunicación en asuntos de inclusión para buscar la solución de problemas sociales críticos que afectan a estas poblaciones.
- Impulsar la inclusión desde la docencia, y promover dicha inclusión en actividades académicas de investigación, producción intelectual, trabajo, innovación, creación artística, cultural y de ocio.
- Acompañar a los programas académicos en el desarrollo de estrategias pedagógicas y adecuaciones didácticas para la educación inclusiva en la Institución Universitaria Visión de las Américas.
- Desarrollar programas de cualificación docente hacia la concepción de currículo diverso, metodologías y didácticas flexibles y procesos de inclusión en el aula.
- Fomentar la integración de las características específicas de las poblaciones vulnerables en la construcción de los currículos académicos para que sean temas centrales y específicos de aprendizaje.
- Identificar las barreras para el aprendizaje de los estudiantes en riesgo de vulnerabilidad o exclusión.
- Proponer criterios de evaluación para profesores y currículos que incluyan indicadores que promuevan la educación inclusiva.
- Fomentar la participación en redes y organizaciones que trabajen en pro de la inclusión

Fortalecimiento Administrativos:

- Promover el compromiso en procesos de educación inclusiva para toda la comunidad universitaria de la Institución.
- Mejorar las condiciones o estrategias inclusivas para atender a las necesidades demandadas por la comunidad.
- Adoptar programas y acciones orientadas a la sensibilización y a la creación de conciencia en la Comunidad Educativa sobre la no discriminación y la inclusión.
- Continuar con la captación de información para adelantar estudios sobre la situación de personas de grupos poblacionales vulnerables, que contribuyan a la implementación de estrategias y a la definición de los planes de acción referidos en esta política.
- Diseñar estrategias orientadas al reconocimiento de la población en riesgo de vulnerabilidad en la Institución Universitaria Visión de las Américas.
- Crear instancias de seguimiento a esta Política, que puedan medir su impacto y nivel de eficacia.

Acceso, permanencia y graduación estudiantil.

- Diseñar e implementar, de acuerdo con necesidad, programas de apoyo o protocolos que permitan atender las necesidades de las personas de grupos vulnerables en los procesos de ingreso, formación profesional, preparación para la vida laboral y titulación bajo el principio de equiparación de oportunidades.



- Considerar las condiciones de los estudiantes pertenecientes a grupos vulnerables en el diseño de programas de transición a la vida laboral, según la pertinencia y la necesidad.
- Impulsar estrategias institucionales hacia la toma de conciencia en el mercado laboral que favorezcan el proceso de inclusión de egresados pertenecientes a poblaciones vulnerables.

Participación

- Promover la participación de las personas de grupos vulnerables en los diferentes espacios físicos y actividades de la Institución Universitaria Visión de las Américas, a través de las adecuaciones que sean del caso, según las posibilidades de la Institución.
- Fomentar la participación de manera equitativa de la población vulnerable en las instancias de participación de la institución.

Accesibilidad en la comunicación

- Llevar a cabo ajustes razonables y progresivos según la necesidad en lo que respecta al carácter accesible de los sistemas y las tecnologías de la información y de la comunicación dispuestos por la Institución Universitaria Visión de las Américas. Especialmente se estima fundamental trabajar en la mejora de las condiciones de accesibilidad de los contenidos educativos digitales que se comparten a través de las plataformas en Internet.

Accesibilidad arquitectónica

- Implementar la normativa de accesibilidad con principios de diseño universal en las construcciones, modificaciones y/o adecuaciones que se hagan en la Institución, buscando la Inclusión de todas las personas a todos los entornos, espacios, y actividades del campus universitario, en especial de las personas pertenecientes a población vulnerable.

Accesibilidad simbólica:

- Promover mediante campañas y talleres a toda la comunidad universitaria el respeto hacia la identidad de la persona evitando el rechazo, la indiferencia y la invisibilidad y, en general, adelantar distintas estrategias que permitan reconocer el universo simbólico de los grupos poblacionales vulnerables.

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES: la Rectoría y el comité de Bienestar velarán por la aplicación de esta política de Inclusión. Para garantizar la coordinación e implementación de la presente política de inclusión se generarán acciones de mejoramiento continuo, que además permitan maximizar el aprovechamiento de las oportunidades estratégicas que se presentan en el contexto de la educación inclusiva en la Institución Universitaria Visión de las Américas. Para esto la Institución Universitaria Visión de las Américas cuenta con el departamento de bienestar, comunicaciones y mercadeo, innovaciones tecnológicas, TICS, departamento de gestión humana, oficina de gestión académica, cuerpos



colegiados, entre otras áreas. Encargadas de dinamizar la política y el compromiso de la comunidad Institucional.

Marco legal.

- Declaración de los Derechos de los Discapacitados: Resolución 30/3447 proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 (originalmente conocida como “Declaración de los Derechos de los Minusválidos”).
- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: Resolución 37/52 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1982.
- Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad: Resolución 48/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad: Documento aprobado por los países miembros de la OEA y ratificada por Colombia el 31 de Julio de 2002.
- Ley 12 de 1987: Por la que se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones para que todas las construcciones permitan el acceso al público, diseñados y construidos accesibles para el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por edad, incapacidad o enfermedad.
- Constitución Política de Colombia de 1991: Artículo 68 “...la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.
- Ley 115 de 1994 (Ley general de educación): Especifica los criterios para la integración de las personas con discapacidad y/o capacidades o talentos excepcionales al servicio educativo.
- Ley 361 de 1997: Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 762 de 2002: la cual aprueba, el 31 de julio, la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad”.
- Ley 1237 de 2008: Por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial.
- Ley 1346 de 2009: Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- Ley 1306 de 2009: Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.
- Ley estatutaria 1618 de 2013: Por medio de la cual se garantiza y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables



- y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.
- NTC. 4144 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios y señalización
 - NTC. 4141 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de sordera o hipoacusia y dificultad de comunicación,
 - NTC. 4142 de 1997: Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo de Ceguera y Baja Visión, y
 - NTC. 4732 de 1999: Muebles escolares, pupitre y sillas para alumnos con limitaciones físicas, parálisis cerebral. En este bloque legal se incluyen también las normas expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y certificación - ICONTEC, en las que se establecen los requisitos mínimos para la construcción de espacios accesibles para todas las personas: Lineamientos - -- Política de Educación Superior Inclusiva 119
 - Decreto 2082 de 1996: Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades y/o talentos excepcionales.
 - Decreto 3011 de 1997: Por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.
 - Decreto 2247 de 1997: Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar y se dictan otras disposiciones.
 - Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965).
 - El Convenio N° 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo 21 contempla que “los miembros de los pueblos (...) deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos”; de igual manera, señala la importancia de la promoción de la participación de los grupos étnicos en programas de formación profesional y, de ser el caso, los estados deben procurar poner a su disposición programas y medios especiales de formación acorde con sus necesidades.
 - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992).
 - Ley 22 de 1981: Por la cual se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
 - Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios: Contempla los derechos constitucionales de la población afrocolombiana y particularmente en su capítulo IV establece que: “(...) El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales”.
 - Decreto 1122 de 1998: Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
 - Ley 725 de 2001: por medio del cual se estableció el 21 de mayo como día nacional de la afrocolombianidad.
 - Decreto 4181 de 2007: Crea la comisión intersectorial para el avance de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, para hacer



recomendaciones tendientes a superar las barreras que impiden su inclusión social.

- Declaración Universal sobre los Derechos de los pueblos indígenas (ONU – 2007).
- Auto 005/09 de la Corte Constitucional donde se evoca la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
- Decreto 2957 de 2010: Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Room o Gitano
- Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades públicas, en su autonomía deberán establecer procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten a las víctimas acceder a su oferta académica, especialmente a cabeza de familia, adolescentes y población con discapacidad.
- Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal,
- la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 6º contempla que el Ministerio de Educación Nacional a través de sus programas de fomento promoverá en las IES, en el marco de su autonomía, generar estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente profesores y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres, Incluir en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia, y adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.
- Ley 782 de 2002, artículo 15: se entiende por víctima de la violencia política, toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades
- Resolución 2620 de septiembre de 2004 del Ministerio de Educación Nacional “establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos e hijas de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley”.
- Ley 30 de 1992: incluye en sus objetivos: “(...) promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías adecuadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades”.
- Ley 191 de 1995 y decretos reglamentarios: Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre zonas de frontera.
- Ley 1084 de 2006: “Por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso” establece que las Instituciones de Educación Superior - IES, tanto públicas como privadas, deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no



haya IES y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, a los 13 días del mes de agosto de 2024

MARGARITA MARIA CARMONA GIRALDO
Rector(a)

MARIA ISABEL VELASQUEZ C.
Secretaría General Ad-hoc